

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicado : 2021-045
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY
Providencia : 20/06/2023 AUTO REQUIERE CESIÓN

Rad. 2021-045

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO seguido por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY, con escrito de cesión de crédito remitida por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cartagena – Bolívar quien dice ser éste Juzgado el competente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de junio de 2023

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinte, (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Radicado : 2021-045

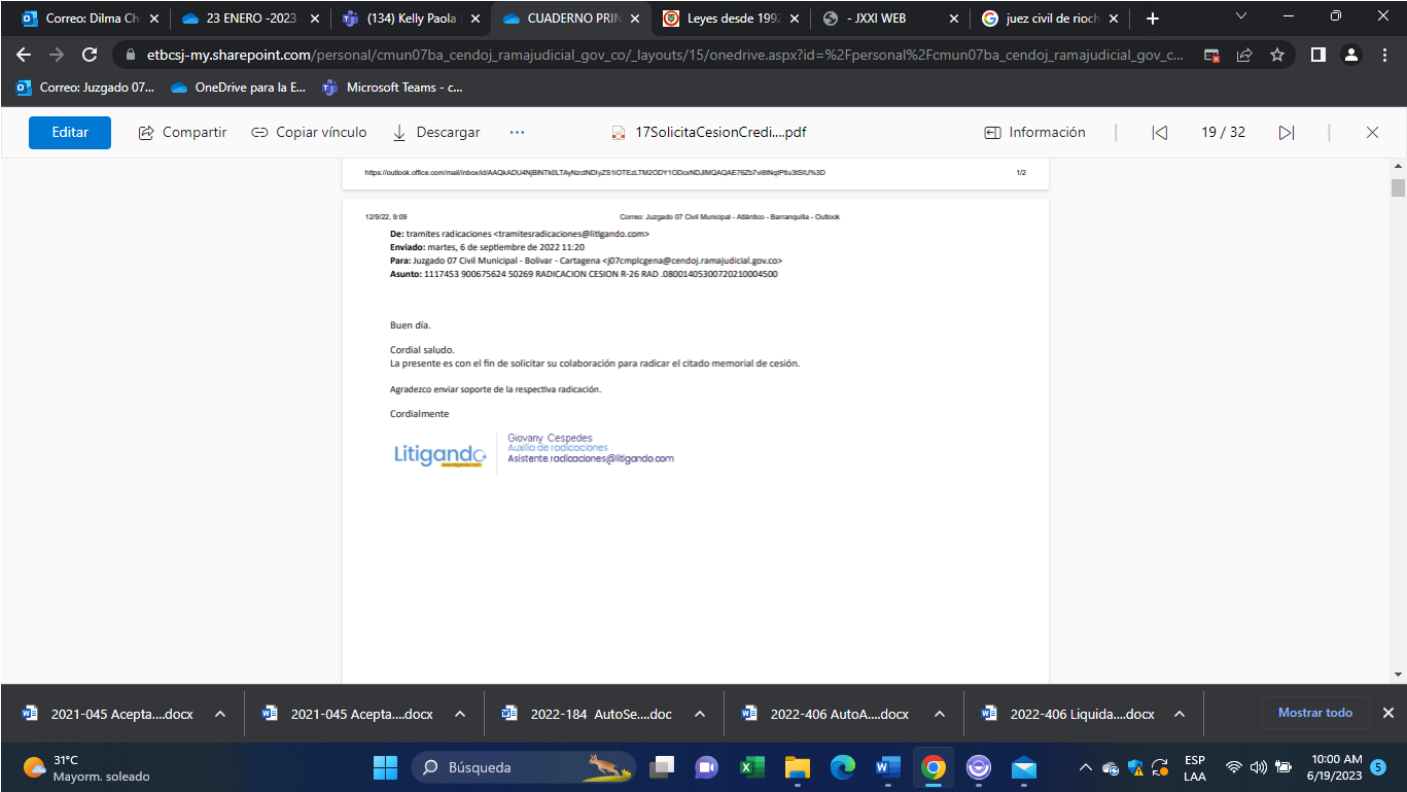
ASUNTO

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la cesión de crédito realizada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y analizado el contrato de cesión remitido, se observa que NO se observa memorial dirigido a este Juzgado acompañando la cesión de crédito celebrada entre que BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Lo que se desprende es el solo escrito de cesión sin dirigirse a este Juzgado, como se observa a continuación:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicado

: 2021-045

Clase de proceso

: EJECUTIVO

Demandante

: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado

: DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY

Providencia

: 20/06/2023 AUTO REQUIERE CESIÓN

Correo: Dilma Ch... x

23 ENERO -2023 x

(134) Kelly Paola x

CUADERNO PRI... x

Leyes desde 199... x

.JXXI WEB x

juez civil de rioc... x

+ x

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_c...

Correo: Juzgado 07... x

OneDrive para la E... x

Microsoft Teams - c... x

Editar

Compartir

Copiar vínculo

Descargar

...

17SolicitaCesionCredi...pdf

Información

19 / 32

⏪

⏩

✕

12/02, 9:08

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RV: 1117453 900675624 50269 RADICACION CESION R-26 RAD .08001405300720210004500

Juzgado 07 Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <j07cmplcgna@cendoj_ramajudicial.gov.co>

Mar 6/06/2022 1:18 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj_ramajudicial.gov.co>



Cordial saludo,
se remita la solicitud por ser de su competencia



https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co%2Fweb%2Fjuzgado-007-civil-municipal-de-cartagena&data=05%7C01%7Ccmun07ba%40cendoj_ramajudicial.gov.co%7Cc0a4bd5f04994e8427b608da9...

2021-045 Acepta...docx ^

2021-045 Acepta...docx ^

2022-184 AutoSe...doc ^

2022-406 AutoA...docx ^

2022-406 Liquida...docx ^

Mostrar todo ✕

31°C
Mayorm. soleado

Búsqueda

Correo: Dilma Ch... x

23 ENERO -2023 x

(134) Kelly Paola x

CUADERNO PRI... x

Leyes desde 199... x

.JXXI WEB x

juez civil de rioc... x

+ x

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_c...

Correo: Juzgado 07... x

OneDrive para la E... x

Microsoft Teams - c... x

Editar

Compartir

Copiar vínculo

Descargar

...

17SolicitaCesionCredi...pdf

Información

19 / 32

⏪

⏩

✕

https://outlook.office.com/mail/0a5a2a24049b9b2b75707e5d7d004100d4d4a2e762f748949f93355f3d0

2/2

Señor(a)
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 7 DE BARRANQUILLA - ATLANTICO
E. 5. (5)

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, DE BANCOLOMBIA CONTRA DE VALS SAS- IDENTIFICADO(A) CON C.C. O NIT. No 900675624
OBLIGACION (S) 487089737, 487089737, 487089737 / Rad. 202100045

Entre los suscritos a saber: VIVIANA ROSADA VERGARA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1017201146, actuando en calidad de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA, según Escritura Pública 2381 del 13 de Julio de 2021 Notario 20 de Medellín, que se adjunta y quien en adelante se denominará LA CEDENTE y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52321340, en su condición de Apoderada General de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FINANCIERA NIT 800.180.380-0 en calidad de vocero y administradora del FIDUCIARIO PATRIMONIO AUTONOMO RENTEGRA CARTERA NIT 800.084.039-0 conforme poder otorgado mediante escritura pública número 5847 del 17 de Mayo de 2022 de la notaría 118 Deciocho de Bogotá, por la Doctora MARGOT MARIA DEL TORO OSORIO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 29330796 de Bogotá, en calidad de Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FINANCIERA, mediante Escritura Pública 1.450 del 28 de septiembre de 2021 Notaría 38 de Bogotá, quien en adelante se denominará LA CESIONARIA, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor ostenta LA CEDENTE, con respecto a las obligaciones de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta se fueron cedidos por LA CEDENTE a LA CESIONARIA en virtud de la venta de cartera celebrada entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDUCIARIO PATRIMONIO AUTONOMO RENTEGRA CARTERA, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA, a título de comproveniente todas las obligaciones elevadas dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que únicamente se transfiere el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A., y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que LA CEDENTE, no se hace responsable frente a LA CESIONARIA, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, factores, cedentes y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del fidei iudicij y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó sueldos, emolumentos, cesión y transerencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo fidei iudicij al acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señal Juez señalamos que para todos los efectos legales, se debe reconocer y tener a FIDUCIARIO PATRIMONIO AUTONOMO RENTEGRA CARTERA, como cedente y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a LA CEDENTE dentro del presente proceso.

QUINTO.- Que de conformidad con la establecida en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos la siguiente:

PEDICIÓN

Testificamos al señor Juez se debe reconocer y tener a FIDUCIARIO PATRIMONIO AUTONOMO RENTEGRA CARTERA como CESIONARIA, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le corresponden a LA CEDENTE

2021-045 Acepta...docx ^

2021-045 Acepta...docx ^

2022-184 AutoSe...doc ^

2022-406 AutoA...docx ^

2022-406 Liquida...docx ^

Mostrar todo ✕

31°C
Mayorm. soleado

Búsqueda

Correo: Dilma Ch... x

23 ENERO -2023 x

(134) Kelly Paola x

CUADERNO PRI... x

Leyes desde 199... x

.JXXI WEB x

juez civil de rioc... x

+ x

etbcsj-my.sharepoint.com/personal/cmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fcmun07ba_cendoj_ramajudicial_gov_c...

Correo: Juzgado 07... x

OneDrive para la E... x

Microsoft Teams - c... x

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065 celular 3006443729
Barranquilla – Atlántico.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicado : 2021-045
Clase de proceso : EJECUTIVO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : DE VALS SAS, SHEYLA STEPHANIE DIAZ CASTRO, ALFREDO TELLEZ BESARABICH, HERNANDO ALBERTO REY
Providencia : 20/06/2023 AUTO REQUIERE CESIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que allegue memorial dirigido a este Juzgado y acompañando el escrito de cesión correspondiente, si fuere el caso de ser tramitado por este Juzgado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandante para que allegue memorial dirigido a este Juzgado acompañando el escrito de cesión correspondiente, si fuere el caso de ser tramitado por este Juzgado, para proceder a su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e865f98b593ce020894df4cc4c08d06647cf85be47f1929e0f5748744520b27a**
Documento generado en 20/06/2023 08:06:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>